



MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN

Código: DIE-FO-
017

Versión: 1

F.E. 07.02.2020



LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

RESOLUCIÓN No. 150-02-04-014 (26/05/2020)

POR LA CUAL SE FIJA LA FECHA DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACION AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA RURAL EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA EL SECTOR RURAL EL MUNICIPIO DE LEBRIJA-SANTANDER

El Secretario de Infraestructura del Municipio de Lebrija, Santander, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en la Ley 1448 de 2011, la Ley 1551 de 2012, Decreto 1071 de 2015, Decreto 1934 de 2015 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado, garantizar la vida digna.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad sean reales y efectivas adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 51 de la Constitución Nacional establece de una parte el derecho que asiste a todo colombiano de tener una vivienda digna y de otra parte la obligación para el Estado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo dicho derecho.

Que es deber constitucional de los municipios como entidades fundamentales de la división administrativa del Estado, ordenar el desarrollo de su territorio.

Que la Ley 3 de 1991 creó el sistema nacional de vivienda de interés social conformado por distintas instituciones públicas y privadas, entre ellas los municipios, lo cuales fueron incluidos como integrantes del subsistema de fomento o ejecución.

Que el artículo 4 de la Ley 3 de 1991, consagra:

Artículo 4º.- Las Administraciones Municipales, Distritales, de las áreas metropolitanas y de la Intendencia de San Andrés y Providencia coordinarán en su respectivo territorio el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social (...)

Los Gobernadores, Intendentes y Comisarios coordinarán las acciones que adelanten las dependencias y entidades seccionales para fomentar y apoyar las políticas municipales de vivienda de interés social y reforma urbana.

Que según lo establecido en el artículo 76 de la ley 715 de 2001, es competencia de los municipios promover y apoyar programas y proyectos de vivienda de interés social.

Que según Resolución No 075 del 27 de febrero de 2012, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ***“Por la cual se define los puntos de corte de índice de SISBEN III para el Programa de Subsidio para vivienda de interés social Rural y se dictan***



**MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN

Código: DIE-FO-
017

Versión: 1

F.E. 07.02.2020

**UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIMOS FUTURO**

LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

otras disposiciones", se estableció como puntos de corte para postulación y asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social, lo siguiente:

NIVEL	URBANO	RURAL
1	0 - 36,03	0 - 32,14
2	36,04 - 41,34	32,15 - 37,80

Que el artículo 2.2.1.1.6. Del Decreto Nacional 1934 de 2015 determinó los Hogares susceptibles de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Social Rural, los siguientes hogares del área rural:

1. Los que tengan o se encuentren por debajo del punto corte Sistema de Identificación de Beneficiarios Potenciales de Programas Sociales SISBEN el Ministerio Agricultura y Rural.
2. Los declarados por la autoridad competente en situación de vulnerabilidad, y/o afectación de manifiesta o sobreviniente.
3. Los conformados por personas reconocidas como víctimas del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidos en la Ley 148 de 2011.
4. Los conformados por personas reconocidas por sentencia judicial como Subsidio Familiar Vivienda Interés Social Rural.
5. Los conformados por integrantes de comunidades indígenas.
6. Los conformados por integrantes de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras.
7. Los hogares afiliados a caja de compensación familiar.
8. Las conformadas integrantes comunidades ROM.

Que el Artículo 2.2.1.1.10 del Decreto 1071 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Sector del Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*", define la solución de Vivienda de Interés Social Rural como la estructura habitacional que permite a un hogar disponer de condiciones mínimas satisfactorias de espacio, salubridad, saneamiento básico y calidad estructural. Su diseño debe permitir desarrollo progresivo de la vivienda y su valor, incluyendo el lote, no podrá superar los setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el subsidio de vivienda aplicado en esta convocatoria será al tipo de solución de estipulado en el articulado en el artículo 2.2.1.2.2. del Decreto Nacional 1934 de 2015, el cual tiene por objeto mejorar las condiciones básicas de los hogares vulnerables a través de reparaciones o mejoras locativas que no requieren la obtención de permisos o licencias por las autoridades competentes. Estas reparaciones o mejoras locativas están asociadas prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, cubierta y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social prioritario, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de una vivienda saludable.



**MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN

Código: DIE-FO-
017

Versión: 1

F.E. 07.02.2020



LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

Que el artículo 2.2.1.1.13 del Decreto Nacional 1934 de 2015, estableció el monto del subsidio familiar de vivienda de interés social rural en la modalidad mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, el cual será hasta de 16 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV), sin incluir el costo de transporte.

Que el municipio de Lebrija departamento de Santander, incluyó dentro de su Plan de Desarrollo “AMBIENTE VIDA Y DESARROLLO 2016-2019”, adoptado mediante acuerdo municipal 009 de 29 de Mayo 31 de 2016, Subprograma; Servicio de alcantarillado 8.1.4.2, sector agua potable y saneamiento básico, meta beneficiar a 50 familias dispersas de la región rural con sistema de tratamiento de aguas residuales.

Teniendo en cuenta que ante la Alcaldía de Lebrija, se han presentado solicitudes de habitantes del área rural, quienes han dejado manifiesta su necesidad de mejoramiento de vivienda, por encontrarse en una situación vulnerable, que atenta contra su derecho a tener una vivienda digna.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar la convocatoria para la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda, para la ejecución de un programa en el sector (rural-urbano), denominado: “SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA RURAL EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA EL SECTOR RURAL EL MUNICIPIO DE LEBRIJA-SANTANDER”, conforme al siguiente cronograma:

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA
1	PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE POSTULACION EN LA CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MUNICIPIO	26 de mayo de 2020
2	ENTREGA DE DOCUMENTOS HABILITANTES	Del 27 de mayo de 2020 hasta el 12 de junio de 2020 a las 6:00 pm
3	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	Del 12 de junio hasta el 19 de junio de 2020
5	CALIFICACIÓN y PRIORIZACIÓN DE POSTULADOS.	Del 23 al 24 de junio de 2020
6	NOTIFICACION Y EXPEDICION DE RESOLUCION DE ADJUDICACION DE SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	25 de junio de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN Y ELECCION DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y URBANO: Los determinados por el Decreto 1077 de 2015 y el 1934 de 2015.

Para la selección de posibles postulantes beneficiarios del proyecto de mejoramiento de vivienda rural y urbano se tomará en cuenta los siguientes lineamientos:

Dar prioridad a los hogares que se encuentren inscritos en el SISBEN y se establezcan dentro de los siguientes puntos de cortes:



MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN

Código: DIE-FO-017

Versión: 1

F.E. 07.02.2020



LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

NIVEL	URBANO	RURAL
1	0 - 36,03	0 - 32,14
2	36,04 - 41,34	32,15 - 37,80

Quedaran exentos de la solicitud de SISBEN los hogares que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Los hogares afectados por situación de desastre o de calamidad pública que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural.
2. Los hogares incluidos en la red unidos
3. Los hogares afectados por el desplazamiento forzado.
4. Los hogares que hagan parte de los programas estratégicos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo como referencia el diagnostico técnico producto de la visita realizada por la Secretaría de Infraestructura del municipio, la vivienda debe presentar al menos una de las siguientes situaciones:

1. Deficiencia de la estructura principal, cimientos, muros o cubierta.
2. Carencia o vetustez de redes secundarias o acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.
3. Carencia o vetustez de baños, cocinas, cuartos, frisos, pisos.
4. Existencia de pisos en tierra o en materiales inapropiados.
5. Construcción en materiales provisionales, tales como latas, tela asfáltica y madera de desecho.
6. Existencia de hacinamiento crítico, cuando el hogar habita en una vivienda con más de tres personas por cuarto, incluyendo sala comedor y dormitorios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la inscripción, el interesado deberá allegar los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción al programa de subsidio de mejoramiento de vivienda, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del postulante, tamaño normal y legible.
- Fotocopia documentos de identidad de los demás miembros del núcleo familiar (cédula de ciudadanía, Tarjetas de identidad o registro civil de nacimiento) Fotocopia del documento de identidad del cónyuge o compañero (a) permanente.
- PROPIEDAD: Soporte de la propiedad de la vivienda (Título, escritura pública o posesión con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio) en cabeza del jefe de hogar o de un miembro del núcleo familiar; de igual manera para acreditar la propiedad del inmueble se debe anexar certificado de libertad y tradición donde se evidencie la ausencia de limitaciones de dominio, condiciones resolutorias, embargos y/o gravámenes, con fecha de expedición no mayor a 30 días. **Ninguno de los miembros del hogar debe ser poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postularse.**

NOTA: En caso de la sana posesión, diligenciar el certificado de sana posesión que se encuentra en los documentos adjuntos.



**MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN

Código: DIE-FO-
017

Versión: 1

F.E. 07.02.2020

**UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIMOS FUTURO**

LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

- **-ESTRATIFICACIÓN:** Fotocopia de un recibo de servicios públicos del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la postulación.
- **-Declaración juramentada** en donde acredite su condición de mujer y/o hombre cabeza de familia.

Como variables de calificación, el postulante también podrá anexar los siguientes documentos si cumplen con algunos de estos requisitos:

CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD:

- Condición de discapacidad: Si algún integrante del núcleo familiar que resida en la solución habitacional presenta discapacidad física, cognitiva, intelectual y/o sensorial se debe anexar el respectivo examen médico.
- Situación de desplazamiento forzado: Si el núcleo familiar presenta esta situación, se debe anexar el certificado que acredite dicha condición. Si es por violencia, se debe adjuntar el certificado de registro único nacional de víctimas otorgado por la Unidad Nacional de Víctimas UNV; si el desplazamiento es por desastres naturales, se debe allegar el certificado emitido por la Alcaldía Municipal.
- Certificado de puntaje del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, el cual debe tener una vigencia no menor a 90 días.

ARTICULO TERCERO: BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO: Serán hogares beneficiarios los que cumplan con:

1. Hogares con ingresos inferiores de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dando prioridad a los que obtengan hasta dos (2) salarios S.M.M.L.V.
2. Requerir de mejoramiento de sus condiciones básicas. C
3. No haber recibido subsidio de vivienda del municipio.
4. Acreditar residencia no menor a 5 años en el municipio de Lebrija (Mediante documento denominado certificado de territorialidad expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal).

PARÁGRAFO: CRITERIOS DE DESEMPATE: Cuando dos o más hogares presenten un mismo puntaje, se aplicará los siguientes criterios de desempate, en el orden que aparecen y hasta que se solucione el empate.

Orden de aplicación	Criterio de desempate
1	Mayor número de condiciones diferenciadas reportadas por el hogar.
2	Puntaje de Sisben más bajo.
3	Hogar que acredite que alguno (s) de sus miembros se encuentran registrados en la UNV
4	En caso de persistir el empate se procederá a escoger al hogar por orden de inscripción a la convocatoria.

ARTICULO CUARTO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS: Para efectos de la verificación de requisitos para ser beneficiario del proyecto de mejoramiento de



**MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN

Código: DIE-FO-
017

Versión: 1

F.E. 07.02.2020

**UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIMOS FUTURO**

LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

vivienda, se conformará un comité de verificación y evaluación que será integrado por un funcionario de las siguientes dependencias: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Infraestructura y Oficina Asesora de Planeación Municipal.

Se expide en el Municipio de Lebrija a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2020.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS FELIPE DIAZ TANCO
Secretario de Infraestructura

*Proyectó: Sonia Lara Navarro
Abogada CPS*